

Suplentes: 1º Dimas S. Rostrup; 2º Héctor Valdés Jr.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

Se avoca el conocimiento de un asunto

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 17.—Panamá, Enero 29 de 1937.

Gabriela G. de Pérez se querelló ante el Alcalde de este distrito de que el señor Tomás Nicanor Pérez, no cumplía con ella los deberes que como esposo le impone la ley. Esta querella fué resuelta por el funcionario aludido por medio de la Resolución sin número, de fecha 27 de Octubre pasado, en la cual se le obliga al querrellado Pérez a suministrarle mensualmente a su esposa, en concepto de pensión alimenticia, la suma de quince balboas.

De este asunto conoció luego el Gobernador de la Provincia en virtud de apelación que interpusiera el señor Aquilino Sánchez G., como apoderado del señor Pérez y este funcionario por resolución número 157, de 26 de Noviembre último, decidió la alzada confirmando lo resuelto por el inferior.

No conforme Tomás Nicanor Pérez, por medio de su apoderado, solicitó el avocamiento del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo que dispone el artículo 1739 del Código Administrativo.

Para resolver se considera:

El Poder Ejecutivo por medio de la Resolución expedida por el órgano de esta Secretaría, distinguida con el número 483, de fecha 12 de Diciembre de 1935, resolvió: "que son de competencia de los Jueces de Circuito, en primera instancia, los juicios sobre la guarda de los menores, alimentos, etc., ya como partes o incidentes de los juicios de divorcio, separación de cuerpos o nulidad de matrimonios; o por separado especialmente".

En atención a la resolución de que se ha hecho mérito, es a los Jueces de Circuito a quienes toca conocer de las acciones de alimentos.

Por las consideraciones anteriores, el Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

Avócase el conocimiento de este asunto y revócanse las resoluciones dictadas por el Alcalde del Distrito de Panamá y el Gobernador de esta Provincia, que han motivado este recurso.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

Se acepta una renuncia

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 18.—Panamá, Enero 29 de 1937.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que del puesto de Personero Municipal del Distrito de Penonomé ha presentado el señor Leonardo Conte y désele las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

Concédese libertad condicional a varios reos

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 16.—Panamá, Enero 29 de 1937.

Ethan Ethalbert Burrell, panameño, de 20 años de edad, soltero, de oficio pescador, reo del delito de uso indebido de drogas nocivas, quien se encuentra sufriendo su pena de veinte meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez Cuarto de este Circuito, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Secretario encargado de la Dirección de la Colonia Penal de Coiba, donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no apareciendo en ellas como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Ethan Ethalbert Burrell la libertad condicional mediante la rebaja de cinco meses que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como cumple las tres cuartas partes de su reclusión el día 1º de Febrero próximo, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 17.—Panamá, Enero 29 de 1937.

Secundino Caballero, panameño, soltero, de 34 años de edad, de oficio mecánico, reo del delito de hurto, quien desde el 20 de Septiembre de mil novecientos treinta y

trece se encuentra sufriendo su pena de 54 meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Coclé, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 26 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Secretario encargado de la dirección de la Colonia Penal de Coiba, donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en un caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto.

SE RESUELVE:

Concédese a Secundino Caballero la libertad condicional mediante la rebaja de trece meses y 15 días que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como cumple las tres cuartas partes de su reclusión el 4 de Febrero próximo, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 18.—Panamá, Enero 29 de 1937.

Víctor Pontiles, panameño, de 20 años de edad, soltero, de oficio ebanista, reo del delito de uso indebido de drogas nocivas, quien desde el 13 de Noviembre de 1935, se encuentra sufriendo su pena de 20 meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez Cuarto de este Circuito, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 26 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo donde consta que ha observado buena conducta, durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Víctor Pontiles la libertad condicional mediante la rebaja de 5 meses que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como cumple las tres cuartas partes de su reclusión el día 15 de Febrero próximo, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Aceptase una oferta

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 21.—Panamá, Enero 27 de 1937.

El señor Secretario de Educación y Agricultura, en oficio número 1193 del día 7 de Octubre último, refiriéndome a oferta hecha por el señor Julio Coronado al Gobierno Nacional de adquirir el local escolar de quincha de la antigua Escuela de El Valle de Anón por 5,000 metros de terreno perteneciente al señor Coronado en el mismo lugar para que allí se construya la nueva Escuela, manifestando que, en vista de las ventajas para los intereses del ramo a su cargo la permitiera comprarla, ya que el edificio en donde funciona dicho establecimiento educativo se halla en ruinas y a su valor excede al de los otros 5,000 metros de terreno ofrecidos en cambio, por todo lo cual solicita de esta Secretaría que se impartan las órdenes del caso.

Cumplidas en su totalidad las formalidades prescritas por el Código Fiscal para estos casos y teniendo en cuenta la opinión favorable del secretario del ramo y de la cual se ha tomado debida nota,

SE RESUELVE:

Aceptar en todas sus partes la permitida propuesta por el señor Julio Coronado con respecto a las fincas rústicas que se vendieron en el curso de esta Resolución, y ordenar, en consecuencia, a uno de los Notarios de este Circuito que otorgue la correspondiente escritura pública para lo cual se envíen a dicho funcionario los datos respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Agree una solicitud

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 25.—Panamá, Enero 27 de 1937.

El señor Waldo Arcecha Guea E., propietario de la permitida Maquila de destilado de Vainilla, en memorial de 14 de Enero de este año, al cual acompaña las facturas en cobro y comprobante emitidos, pide a este Departamento la exención del pago del impuesto de introducción sobre el alcohol que se envía para perfumería, recibiendo la mercancía en Nueva York, por vapor U.S.A. De conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, el Departamento a la autorización del pago de los derechos de introducción sobre embargos de importación, para que se libere el alcohol, con lo cual se le otorga la gracia.

Concedido el permiso de libre venta, librado el contrato de compra y venta, y el cobro del impuesto.

En consecuencia, se ordena al señor Arcecha Guea E. que pague el impuesto de introducción sobre el alcohol, con lo cual se le otorga la gracia.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

No acceden a una solicitud

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 26.—Panamá, Enero 27 de 1937.

RESUELTO:

Vista la petición del señor Waldo Arrocha Graell, en la cual pide se le conceda permiso para comprar a la fábrica de confites "Giadiola" cincuenta (50) kilos de glucosa para el uso de su fábrica de licores y con el fin de evitar el pago de los derechos de introducción, se resuelve decir al señor Arrocha Graell que la Secretaría de Hacienda y Tesoro no puede acceder a su solicitud desde el momento que ello equivaldría a hacer una excepción en detrimento de los intereses del resto de los licoreros nacionales a quienes se obliga a pagar los derechos correspondientes sobre las importaciones de glucosa usada para el mismo fin.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Confirman una orden de servicio

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 27.—Panamá, Enero 27 de 1937.

Confírmase en todas sus partes la Orden de Servicio N° 3 de 20 de Enero de este año, dictada por la Administración General del Impuesto de Licores y que dice así:

"A partir del primero de Marzo próximo los Inspectores de este Ramo de servicio en las fábricas de licores, vinos y cervezas establecidas en la República no visarán las Gufas ni permitirán la salida de esos establecimientos de ninguna cantidad de los productos mencionados si sus envases no llevan adheridas las etiquetas que han sido registradas en esta Administración General de acuerdo con las disposiciones del Decreto Ejecutivo número 146 de 17 de Octubre de 1936.

Consúltase esta Orden con la Secretaría de Hacienda y Tesoro, y si fuere aprobada comuníquese.—(fdo) E. JAEN GUARDIA, Administrador General.—(fdo) L. C. de la Guardia, Secretario-Contador".

Comuníquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Mantienen aforo sobre un embarque

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 28.—Panamá, Enero 27 de 1937.

El señor Julio Vos, comerciante de esta plaza, en memorial de fecha 11 de Enero del presente año, pide a este Despacho declare que los productos siguientes, importados por el memorialista para ser vendidos a las barberías de los puestos arbitrarios de la Zona del Canal, son tónicos para el cabello: Tónico para el Cabello "Zitex"; Tónico

para el Cabello "Hair Petrolle"; Tónico para el Cabello "Olive Oil".

Acompaña el señor Vos su memorial con un informe del Químico señor Manuel F. Zárate, fechado el 9 de los corrientes, en el cual se certifica que, previo el examen de rigor, los productos anotados son efectivamente tónicos para el cabello.

Consultado el señor Avaluador Oficial sobre el particular, dicho funcionario comunicó a este Despacho, en oficio número 5 de 25 de los corrientes, que "de acuerdo con el Informe número 497 del día 9 de Enero de 1937, suscrito por el señor Manuel F. Zárate, Químico del Laboratorio del Hospital Santo Tomás, los tónicos para el cabello "Zitex"; "Hair Petrolle" y "Olive Oil", deben ser aforados al numeral 561".

En vista de lo anterior,

SE RESUELVE:

Aforar los artículos para barbería: tónicos para el cabello "Zitex"; "Hair Petrolle" y "Olive Oil" bajo el numeral 561 del Arancel vigente.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Confirman una Resolución

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 29.—Panamá, Enero 28 de 1937.

Ha venido en consulta a este Despacho la Resolución número 23 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 23 de Diciembre, por la cual se le impone al señor Rufino Acosta la pena de amonestación como infractor de disposiciones reglamentarias del Ramo de Licores.

Los Agentes del Ramo sorprendieron una cantina en La Atalaya jurisdicción del distrito de Santiago, que operaba sin la correspondiente licencia. Los licores fueron decomisados y puestos a la orden de la Administración General.

En el expediente se ha establecido que Rufino Acosta había comisionado a un abogado de esa localidad para que consiguiera de los funcionarios respectivos la licencia para abrir venta de licores al por menor, la cual debía comenzar en el mes de Noviembre. La licencia sólo fué pedida para el mes expresado. No obstante que los preparativos estaban indicando que el negocio era para tiempo más largo. En esta inteligencia Acosta mantuvo abierta su cantina en el siguiente mes sin que los funcionarios de Licores llamaran la atención al respecto.

El inferior conceptúa que los Inspectores de servicio en aquel lugar también son responsables de la comisión de la falta por el procesado, porque es deber de ellos visitar periódicamente las cantinas y llevar el dato estadístico como lo requiere el servicio.

Considerando, pues, que siendo el caso que se contempla apenas una mera omisión involuntaria de los reglamentos, porque no hubo la intención de defraudar el Fisco.

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolvente consultada por la cual se le impone al señor Rufino Acosta la pena de amonestación como infractor de los reglamentos que son el Impuesto de Licores.

Los Inspectores de Licores no sólo están en el deber

de denunciar los fraudes a la Renta y aprehender los responsables, sino también de prevenir las transgresiones de los reglamentos y hacer indicaciones a quienes las necesiten lo cual vendría a hacer más eficaz sus labores.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Se crean las Juntas Provinciales Pro-Turismo

DECRETO NUMERO 1 DE 1937
(DE 28 DE ENERO)

por el cual se crean Juntas provinciales para que cooperen con la Sección de Turismo de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que conviene establecer organismos oficiales en las Provincias para que presten la mayor cooperación posible, con el objeto de obtener el más amplio desarrollo del turismo en la República.

DECRETA:

Artículo 1º Créanse Juntas Pro-Turismo en las cabeceras de Provincias, compuestas por el Gobernador como Presidente, el Inspector de Instrucción Pública que corresponda, el Presidente del Concejo, y cuatro vecinos nombrados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 2º Además de las instrucciones especiales que se les impartan, las Juntas Pro-Turismo tendrán como deberes principales acopiar todos los datos que puedan servir a la Sección de Turismo de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, para el desarrollo de las actividades turísticas que se propone llevar a cabo el Gobierno; recomendar lo que a su juicio sea conveniente para estimular un movimiento de turistas en sus respectivas Provincias, que, como consecuencia, produzca un mayor intercambio comercial en ellas; procurar con medidas adecuadas que los turistas que nos visiten gocen de las facilidades que requieran y asesorar, en términos generales, a la citada Sección a fin de que ésta tenga en todo tiempo una cooperación eficaz en el desempeño de las importantes labores que le están encomendadas.

Artículo 3º Para que integren las Juntas Pro-Turismo de que trata el presente Decreto, nómbrense miembros de las mismas en la siguiente forma:

Provincia de Bocas del Toro

W. H. Ponton, Rafael A. Caries, Angel R. Ramos, Juan Cohen.

Provincia de Coclé

Héctor Cente B., Manuel María Grimaldo, Dr. Rafael Estévez, Federico Zúñiga Jr.

Provincia de Colón

Romano Ercillani Jr., Santiago M. Turner, Max Bilguy, Inocencio Gálindo.

Provincia de Chiriquí

Antonio Anguizola, Francisco Lorenzo Arauz, Salvador Jurado, Gilberto Ríos.

Provincia del Darién

Teodoro Méndez, Dr. Manuel Clavides, Francisco Achón, José de la C. Melo.

Provincia de Herrera

José Antonio Villalaz, Cecilio Castellero, Juan Antonio Rodríguez, Juan Batista C.

Provincia de Los Santos

Juan F. Espino, Dr. Antonio Marino, Justo Vásquez, Tiberio Villarreal.

Provincia de Panamá

John Gorin, José Luis Hernández, Augusto Dziuk, Manuel Felipe Rodríguez.

Provincia de Veraguas

Alfredo H. Calviño, Luis E. de Fábrega, Alejandro López, Domingo Sansón.

Artículo 4º Las Juntas Provinciales Pro-Turismo nombrarán un representante en cada Distrito, dando cuenta de ello a la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

Conceden patente de privilegio

RESOLUCION NUMERO 5060

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5060.—Panamá, Enero 28 de 1937.

La sociedad denominada "Thermal Engineering Corporation", de Richmond, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, se le conceda Privilegio de Patente, por diez años, sobre un invento que consiste en un procedimiento para el tratamiento del tabaco, y concerniente de manera más particular a un procedimiento que comprende la alteración del contenido húmedo del tabaco.

Teniendo en cuenta, que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad de los interesados dejando a salvo derechos de terceros, el Privilegio de Patente, por diez años, de que se ha hecho mérito, el cual sólo podrá usarse en la República de Panamá la sociedad denominada "Thermal Engineering Corporation", de Richmond, Estado de Virginia, Estados Unidos de América. Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

Bajo el número 140 se expidió el correspondiente certificado.

PATENTE DE INVENCIÓN NUMERO 40

Escena de la Patente: Enero 28 de 1937. Cédula: Enero 28 de 1937.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá.

NARCISO GARAY

Que la "Thermal Engineering Corporation", de Rich-

mond, Estado de Virginia, Estados Unidos Unidos de América han solicitado en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 5060 de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar en la República de Panamá, un invento que consiste en un procedimiento para el tratamiento del tabaco, y concretamente de manera más particular a un procedimiento que comprende la alteración del contenido húmedo del tabaco; de cuya explicación detallada y de los dibujos correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas plicas depositado en la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

La solicitud fue presentada el día 12 de Septiembre de 1936 y publicada en el número 7388 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 23 de Septiembre de 1936.

Por tanto, habiéndose llenado el respectivo todas las formalidades legales, se pone a la "The American Manufacturing Corporation, Richmond, Virginia, Estados Unidos de América, mediante la presente en posesión de privilegio, exclusivo por el término de diez (10) años contados de hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Panamá, Enero 28 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Quedan registradas varias marcas de fábrica

RESOLUCION NUMERO 5061

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5061.—Panamá, Enero 28 de 1937.

En escrito fechado el 8 de Septiembre de 1936, el señor Nicolás Celucci, varón, mayor, soltero, italiano y vecino de esta ciudad, solicitó del Poder Ejecutivo y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio una bebida refrescante compuesta de jugo de naranja.

La marca de fábrica en referencia consiste en un círculo con fondo verde, y dentro del cual, en letras blancas, están impresas las palabras distintivas "Green Spot". Debajo del círculo, y hacia la derecha, una estrechita verde de cinco puntas. Dicha marca se aplica sobre los envases que contienen el producto, reservándose el dueño el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma, e introducir modificaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta Gaceta se han denunciado todos los requisitos que exige la ley sobre la materia, y no se ha formulado oposición alguna.

SE DENUNCIA:

Registrar, bajo la responsabilidad de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, la marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio una bebida refrescante compuesta de jugo de naranja, en todo tamaño, color y forma, e introducir modificaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

darse el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Bajo el número 2861 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2861

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Enero 28 de 1937. Caduca: Enero 28 de 1947.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, respecto a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5061, de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor Nicolás Celucci, de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio una bebida refrescante compuesta de jugo de naranja, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 8 de Septiembre de 1936 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7381 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 14 de Septiembre de 1936.

Panamá, Enero 28 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca de fábrica en referencia consiste en un círculo con fondo verde, y dentro del cual, en letras blancas, están impresas las palabras distintivas "Green Spot". Debajo del círculo, y hacia la derecha, una estrechita verde de cinco puntas. Dicha marca se aplica sobre los envases que contienen el producto, reservándose el dueño el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma, e introducir modificaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 5062

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5062.—Panamá, Enero 28 de 1937.

En escrito de fecha 22 de Julio de 1936, la sociedad denominada "Clark & Company, Limited", domiciliada en Panamá, Escoja, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio hilo de cuer.

La marca consiste de una etiqueta circular, en cuya parte superior están impresas las palabras "Clark's Anchor Brand", y en el centro la palabra "Gru" y la representación de un ancla con un pedazo de sogla colgando que constituyen el distintivo de la marca en referencia, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta, que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "Clark & Company, Limited", domiciliada en Paisley, Escocia.

Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Bajo el número 2862 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2862

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Enero 28 de 1937. Caduca: Enero 28 de 1947.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5062, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "Clark & Company, Limited", de Paisley, Escocia, para amparar y distinguir en el comercio hilo de coser, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 22 de Julio de 1936, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7361 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de Agosto de 1936.

Panamá, Enero 28 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste de una etiqueta circular, en cuya parte superior están impresas las palabras "Clark's Anchor Pearl Cotton", y en el centro la palabra "Gau" y la representación de un ancla con un pedazo de sogá colgante que constituyen el distintivo de la marca en referencia, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRENTA NACIONAL
sin la previa autorización de la Contraloría General de la República

Ernesto Méndez,
Contralor General.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Otorgan vacaciones a varios empleados

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 11.—Panamá, Enero 29 de 1937.

RESUELTO:

En atención a lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, se concede un mes de vacaciones, con derecho a sueldo y a partir del 1º de Febrero próximo, a los siguientes empleados del Dispensario Nacional:

Dr. Agustín A. Sosa, Médico Especialista en Tuberculosis.

Señora Carolina R. de Bateman, Enfermera Visitadora.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 12.—Panamá, Enero 29 de 1937.

RESUELTO:

Concédese un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, a los siguientes empleados de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, así:

Dr. Pedro V. Núñez Quintero, a partir del 1º de Febrero próximo.

Sta. Emilia Calderón, a partir del 15 del mismo mes de Febrero.

Sr. Fabio Montero, a partir del 16 del mes antes dicho. Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO,
Subsecretario.

MOVIMIENTO EN LA OFICINA DE JUBILACIONES

Se le reconoce el derecho de ser jubilado

RESOLUCION NUMERO 219

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 219.—Panamá, Enero 29 de 1937.

El señor Juan Manuel Arosemena ha elevado a este Despacho un memorial por medio del cual solicita que se le reconozca el derecho que tiene a percibir la pensión que le corresponde como jubilado en principio por la Ley 111 de 1928.

Para sustentar la solicitud acompaña a su escrito el original de la Resolución número 14, de 14 de Agosto de 1934, dictada por la Dirección General de Correos y Tel.

GACETA OFICIAL

Se publica por el día 1.º de Septiembre de 1924

REPUBLICA DE CHILE

OFICIO

Calle 11 Oeste 1924, en la ciudad de Santiago, Chile, a los 2 días del mes de Agosto de 1924.

En la República de Chile, a los 2 días del mes de Agosto de 1924.

En la República de Chile, a los 2 días del mes de Agosto de 1924.

légrafos, en virtud de la cual se le remite a la jubilación.

El pago de los pensiones correspondientes a las jubilaciones otorgadas de acuerdo con la Ley 1.º de 1923, en virtud de la cual se le remite a la jubilación.

El pensionario mencionado en la Ley 1.º de 1923, en virtud de la cual se le remite a la jubilación.

Por las empujadas a la jubilación de acuerdo con la Ley 1.º de 1923, en virtud de la cual se le remite a la jubilación.

RECONOCER

Reconocer, como en efecto lo es, al señor Juan Manuel de la Cruz, como pensionado de acuerdo con la Ley 1.º de 1923, en virtud de la cual se le remite a la jubilación.

El derecho aquí otorgado a la jubilación, en virtud de la Ley 1.º de 1923, en virtud de la cual se le remite a la jubilación.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de la Jubilación.

El Secretario.

RELACION

de las Facturas Consuetales Hechas en la Oficina del Avaluador Jeneral de Aduanas.

(Día 21 de Agosto de 1924)

Requiere el Consulado de Chile, en virtud de la Ley 1.º de 1923, en virtud de la cual se le remite a la jubilación.

Alm. de Chile, en virtud de la Ley 1.º de 1923, en virtud de la cual se le remite a la jubilación.	72.85
Alm. de Chile, en virtud de la Ley 1.º de 1923, en virtud de la cual se le remite a la jubilación.	750.86
Alm. de Chile, en virtud de la Ley 1.º de 1923, en virtud de la cual se le remite a la jubilación.	467.25
Alm. de Chile, en virtud de la Ley 1.º de 1923, en virtud de la cual se le remite a la jubilación.	1.970.64
Alm. de Chile, en virtud de la Ley 1.º de 1923, en virtud de la cual se le remite a la jubilación.	1088.00
Alm. de Chile, en virtud de la Ley 1.º de 1923, en virtud de la cual se le remite a la jubilación.	103.75
Alm. de Chile, en virtud de la Ley 1.º de 1923, en virtud de la cual se le remite a la jubilación.	414.75
Alm. de Chile, en virtud de la Ley 1.º de 1923, en virtud de la cual se le remite a la jubilación.	681.80
Alm. de Chile, en virtud de la Ley 1.º de 1923, en virtud de la cual se le remite a la jubilación.	712.96
Alm. de Chile, en virtud de la Ley 1.º de 1923, en virtud de la cual se le remite a la jubilación.	129.39
Alm. de Chile, en virtud de la Ley 1.º de 1923, en virtud de la cual se le remite a la jubilación.	350.00
Alm. de Chile, en virtud de la Ley 1.º de 1923, en virtud de la cual se le remite a la jubilación.	140.35
Alm. de Chile, en virtud de la Ley 1.º de 1923, en virtud de la cual se le remite a la jubilación.	22.46
Alm. de Chile, en virtud de la Ley 1.º de 1923, en virtud de la cual se le remite a la jubilación.	884.50
Alm. de Chile, en virtud de la Ley 1.º de 1923, en virtud de la cual se le remite a la jubilación.	157.60
Alm. de Chile, en virtud de la Ley 1.º de 1923, en virtud de la cual se le remite a la jubilación.	401.52
Alm. de Chile, en virtud de la Ley 1.º de 1923, en virtud de la cual se le remite a la jubilación.	418.40
Alm. de Chile, en virtud de la Ley 1.º de 1923, en virtud de la cual se le remite a la jubilación.	311.50
Alm. de Chile, en virtud de la Ley 1.º de 1923, en virtud de la cual se le remite a la jubilación.	109.28
Alm. de Chile, en virtud de la Ley 1.º de 1923, en virtud de la cual se le remite a la jubilación.	44.78
Alm. de Chile, en virtud de la Ley 1.º de 1923, en virtud de la cual se le remite a la jubilación.	73.84
Alm. de Chile, en virtud de la Ley 1.º de 1923, en virtud de la cual se le remite a la jubilación.	165.02
Alm. de Chile, en virtud de la Ley 1.º de 1923, en virtud de la cual se le remite a la jubilación.	184.00
Alm. de Chile, en virtud de la Ley 1.º de 1923, en virtud de la cual se le remite a la jubilación.	1185.32
Alm. de Chile, en virtud de la Ley 1.º de 1923, en virtud de la cual se le remite a la jubilación.	512.32

Key Hing y Cia., bocaci y torros de algodón, 1 bulto, por vapor Cameronia, de Glasgow	87.17	Shung Woo Heng Co., bolsas de papel, 30 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York	145.00
T. D. Mans, batas, kimonas y pijamas de moda, 3 bultos, por vapor Kwansai Marú, de Yokohama	398.12	Shung Woo Heng Co., avena machacada en cartones y en latas, 63 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York	97.50
Cervecería Alemana del Pacífico, envolturas de papel para botellas, 59 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York	291.76	Félix B. Maduro, muñecas de pasta y mercaderías de algodón recamado, 1 bulto, por vapor Simón Bolívar, de Hamburgo	166.00
F. de W. Evertsz, jabón germicida neko; tintura cantárida, etc. 9 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York	277.06	Thomas Davidson, cajas de madera vacía, 1 bulto, por vapor Santa María, de Antofagasta	2.00
Félix M. de Pinillos, coñac español; vino de jerez, etc. 16 bultos, por vapor Excheater, de Cádiz	210.44	I. L. Maduro Jr., artículos para deportes, zapatos para deportes, 3 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York	191.68
Peicher, Kardonski y Ghitis, papel para cuadernos; ollas; sortijas, etc. 29 bultos, por vapor Hoegh Carrier, de Kobe	1565.89	Enrique Halphen y Cia. Inc., abono americano para papas, 200 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York	483.49
Peicher, Kardonski y Ghitis, pañuelos, medias de seda, carteras de cuero, etc. 2 bultos, por vapor Hoegh Carrier, de Kobe	1301.92	Editorial Moderna, papel Bond para imprenta, 2 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York	176.22
M. Mankenjee y Cia., pijamas de seda, sobrecamas de algodón, etc. 6 bultos, por vapor Hoegh Carrier, de Yokohama	844.89	Marcelino Riera, bastidores de hierro para camas, 3 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York	135.00
Eusebio A. González, camas y resortes de hierro, etc. 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York	81.89	Pan American Standard Brands, Inc., levadura cruda y en polvo, etc. 114 bultos, por vapor urigua, de Nueva York	654.77
S. Kurokawa, Bay-rum desnaturalizado, 2 bultos, por vapor Kwansai Marú, de Yokohama	9.36	A. Villegas, sobrecamas de algodón, kimonas de seda, etc. 3 bultos, por vapor Tai Ping, de Yokohama	520.86
S. Kurokawa, alcanfor, plumarios de fuentes, etc. 23 bultos, por vapor Kwansai Marú, de Yokohama	744.42	C. Gokaldas e hijos, animales, coches, etc. de hueso, para adorno, etc. 7 bultos, por vapor Hoegh Carrier, de Yokohama	906.48
W. T. Lum, muñecos de bejuco y bambú; cajas fibra, etc. 7 bultos, por vapor Unicoi, de Hong Kong	373.87	Aurelio Cuan (David), tejidos de costura; armónicas de boca, etc. 6 bultos, por vapor Oakland, de Hamburgo	349.13
Yanci y Pereira Ltda., pieles curtidas para forros de zapatos, 2 bultos, por vapor Franconia, de Liverpool	356.23	Aboud Levy, calendarios en esteras, camisas de algodón, etc. 6 bultos, por vapor Tai Ping Yang, de Kobe	433.58
Yanci y Pereira Ltda., pieles curtidas para fabricación de calzado, 2 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York	695.00	Fábrica de calzado La Central, badanas, para calzado, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York	419.71
Gilberto Brid, whisky Black and White, 20 bultos, por vapor Gemonia, de Glasgow	208.68	West India Oil Co., aceite lubricante y grasa lubricante, etc. 416, por vapor Santa Clara, de Nueva York	3134.02
Gilberto Brid, whisky Black and White, 30 bultos, por vapor Gemonia, de Glasgow	313.01	West India Oil Co., compresora de aire completa, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York	248.00
Eissenman y Eleta, Inc., muestras de camisas de algodón, camisas de algodón, 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York	717.21	Eustace Lee, cebollas, jamón cocido en latas, 210 bultos, por vapor Holder, de Amsterdam	413.75
Eisemann y Eleta, Inc., papel de envolver y para embalar, sin impresión, 70 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans	121.11	Shung Fat y Cia., avena machacada, 50 bultos, por vapor Nuernberg, de Talcahuano	127.00
Wilcox Mercantile Agencies, cemento Portland, 1900 bultos, por vapor Valparaíso, de Limbann	2945.00	Isaac Brandon and Bros., Inc., pasta de anchoa; jamón del diablo, etc. 896 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York	2251.13
Endara, Riba Hnos., Inc., galletas, 52 bultos, por vapor Confessa, de Nueva Orleans	225.86	Wing Hing Co., baúles de alcanfor tallados, ropa interior de seda, etc. 11 bultos, por vapor Tai Ping, de Shanghai	2174.94
Arturo Muller, lámpara eléctrica con repuestos, 3 bultos, por vapor Oakland, de Hamburgo	177.85	Lee Yuk Ming Hnos., jabón de tocador, 25 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York	161.67
Panama Furniture Co., vidrios para ventanas, 98 bultos, por vapor Helder, de Amsterdam	336.63	Antonio Anguizola, David, acordeones, agujas de máquinas, etc. 10 bultos, por vapor Oakland, de Hamburgo	401.70
G. Toepfer, cuchillos de cocina, artículos para Carnaval, 6 bultos, por vapor Nueva York, de Hamburgo	338.20	G. Toepfer, colores para la cara y lápices para labios, etc. 2 bultos, por vapor Uldá, de Nueva York	347.20
Rodolfo St. Malo, esencias y colorantes, 1 bulto, por vapor Oakland, de Hamburgo	384.32	David Frank, leche evaporada, almídon, pi-	

En conserva, etc, 18 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York

52.65

David Frank, cercezas en conservas, etc., 7 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York

21.76

A Changalal, ropa interior, pijamas y blusas de seda, 1 bulto, por vapor Toku Maru, de Shanghai

331.26

C. Arrocha Graell, salina efervescente, carbonato de calcio, etc, 6 bultos, por vapor Wayfarer, etc, de Liverpool

207.90

Heurtematte y Cia., calzado de cuero para señoras, 1 bulto, por vapor Tivivier de Nueva Orleans

156.64

Heurtematte y Cia., sombreros de fieltro para hombres, 1 bulto, por vapor Tolon, de Nueva York

198.63

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 23 de Enero de 1937.

As. 3518. Diligencia de fianza extendida en esta ciudad ayer ante el Juez Sexto de este Circuito por la cual Demetrio A. Porras constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca en San Francisco de la Culeta para responder de la excarcelación de Venancio Tuhón.

As. 3519. Escritura número 1490, de 21 de Enero de 1929, de la Notaría Segunda, por la cual Miguel Rive cancela hipoteca a Joseph Coppin.

As. 3520. Escritura número 65 de ayer de la Notaría Primera por la cual la Panamá Bella Vista Land Company vende a Margacho Tolodano de Lindo un lote de terreno en esta ciudad y The National City Bank of New York redime a dicho lote de gravámenes hipotecarios y dicha señora reúne dos lotes para que formen una sola finca.

As. 3521. Escritura número 71 de ayer de la Notaría Primera, por la cual Juan A. Guizado vende a Tomás Arias la mitad de una finca y María Paredes de Guizado compra la otra mitad de dicha finca. Tomás Arias hace una sola finca al unir la mitad que adquiere, con otra de su propiedad situada en la Exposición de esta ciudad, y declara mejoras.

As. 3522. Escritura número 319, de 5 de Diciembre del año pasado de la Notaría de Chiriquí por la cual Agustín Brenes Jiménez y Aurora Candelario de Brenes venden a Carl Allibeen la reserva de una finca ubicada en Boquete.

As. 3523. Matrícula expedida por el Gobernador de esta Provincia ayer a favor de la ración social de la caza Chong Yu Wap, donada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 3524. Nota número 1047 de ayer del Juez del Circuito de Colón, por la cual se declara el oficio número 1046 de ayer, referente a una resolución de secuestro presentada por el Personero Marínzari de Colón contra la Compañía Robert Wilson.

El Registrador General de la Propiedad.

HUMBERTO ECHEVERRI

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el 25 de Enero de 1937.

As. 3525. Escritura número 46 de 15 de Enero actual, de la Notaría Primera, por la cual José Dávila Acosta vende una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad a Carmen Emilia Casanova de Lizárraga, y ésta asume un crédito hipotecario sobre dicha finca.

As. 3526. Oficio número 42 del Juez Segundo de este Circuito, de 22 de Enero actual, por el cual dicho funcionario decreta secuestro sobre la cuarta parte de una finca de la Sección de Panamá, perteneciente a Santiago Ernesto Barraza, hasta la concurrencia de Bs. 1,968.29, por la acción propuesta por el Banco Nacional.

As. 3527. Oficio número 43, de 22 de Enero actual, del Juez Segundo de este Circuito, por el cual dicho funcionario decreta secuestro sobre dos fincas de la Sección de Panamá, pertenecientes a Delia Alba viuda de Dutary hoy Delia Alba de Villalobos, hasta la concurrencia de Bs. 447.24, por la acción propuesta por el Banco Nacional.

As. 3528. Oficio número 40, de 22 de Enero actual, del Juez Segundo de este Circuito, por el cual dicho funcionario decreta secuestro sobre una finca de la Sección de Panamá, perteneciente a Pedro Brin, hasta la concurrencia de Bs. 1,329.10, por la acción propuesta por el Banco Nacional.

As. 3529. Oficio número 41, de 22 de Enero actual, del Juez Segundo de este Circuito, por el cual dicho funcionario decreta secuestro sobre cuatro fincas de la Sección de Panamá, perteneciente a Juan Euribades Jiménez, hasta la concurrencia de Bs. 5,462.98, por la acción propuesta por el Banco Nacional.

As. 3530. Escritura número 35 de 20 de Enero actual, de la Notaría Segunda, por la cual Carmen Arias de McIlvaine vende una finca situada en esta ciudad a Louis Martinz.

As. 3531. Escritura número 162 de 2 de Marzo de 1936, de la Notaría Segunda, por la cual Ana Solano vende a Abdur Rouf Mondol una finca situada en esta ciudad.

As. 3532. Escritura número 240, de 11 de Septiembre de 1936, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Benigno Thills y José de Obaldía J. dividen una finca situada en la ciudad de David, y celebran contrato de compra-venta sobre otra finca.

As. 3533. Escritura número 65 de 29 de Enero de 1936, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de la finada María de la Cruz Rodríguez viuda de Burgos.

As. 3534. Escritura número 74 de 23 de Enero actual, de la Notaría Primera, por la cual Aminta María Burgos de Amado y otros hacen la partición de los bienes que les fueron adjudicados como herederos de María de la Cruz Rodríguez viuda de Burgos, y hacen donación de una finca situada en el Distrito de Chitré a favor de Juan Jacobo Burgos.

As. 3535. Escritura número 39 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Nacional cancela obligación hipotecaria constituida por los señores Moisés Alonzo Bajuel y Chuskel Ruter, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 3536. Escritura número 63 de 19 de Enero actual, de la Notaría Primera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Agustín Acosta, un lote de terreno ubicado en la Colonia Agrícola Villa Carmen, del Distrito de Capira, provincia de Panamá.

As. 3537. Escritura número 21, de 22 de Enero actual, de la Notaría de Colón, Circuito del mismo nombre, por la cual The Chase National Bank abre una cuenta corriente por Bs. 25,000 a A. de Castro, y éste para garantizar el pago de esa obligación constituye primer hipoteca a favor de dicho Banco, sobre dos fincas de la ciudad de Colón.

As. 3538. Escritura número 39, de 2 de Enero actual, de la Notaría Primera, por la cual Belisario Ferrus Jr. confiere poder general a Ricardo Adolfo de la Guardia.

As. 3539. Escritura número 71 de 22 de Enero actual, de la Notaría Primera, por la cual se adiciona el asiento anterior.

As. 3540. Contrato celebrado en esta ciudad el 20 de Diciembre último, por el cual United Motors Inc. vende condicionalmente a Archibald L. Wright, un carro marca Ford.

As. 3541. Matriculo de Comercio número 357, de 26 de Diciembre último, de la Gobernación de la Provincia de Coclé, a favor de la razón social de la casa "Regina Levy", con domicilio en Panamá.

As. 3542. Escritura número 81 de 31 de Diciembre último, por la cual el Gobierno Nacional cede a título gratuito a Eleuterio Gómez y sus menores hijos un globo de terreno ubicado en el distrito de Santiago.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERES V.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 28 de Enero)

Nº 86. Por la cual se protocoliza una copia del acta de la sesión extraordinaria de la Compañía Inmobiliaria La Unión, S. A. celebrada el día 27 de Enero de 1937.

Nº 87. La "Compañía Inmobiliaria La Unión, S. A.", confiere poder especial al señor don Jorge Domingo Arias Feraud.

Nº 88. La señorita Liria Ernestina Laterre declara la construcción de una casa en terreno propio situado en Las Sabanas de esta ciudad, por B. 5,000.00.

Nº 89. La señorita Liria Ernestina Laterre constituye hipoteca a favor de la señora Ana Cohen Henríquez para garantizar el pago de un préstamo por valor de B. 1,000.00.

Nº 90. Por la cual la "Compañía del Ferrocarril de Panamá", confiere poder a los señores Florencio Arosemena Forte, John Owen Collins y a Frank H. Wang.

Nº 91. Por la cual la "Compañía del Ferrocarril de Panamá", vende al señor Raúl Espinosa, un lote de terreno en esta ciudad por la suma de 3,149.40 dólares americanos y éste declara que en dicho lugar tiene construida una casa ya inscrita en el Registro.

Nº 92. Khadabax Ujagui Singh y Co. Compañía de esta sociedad, con domicilio en la ciudad de Panamá, y con un capital de B. 6,000.00.

Nº 93. Por la cual la señora Teresa Arango y de Lafevre y el señor Alejandro Cornejo Ayala, sellan la Escritura Pública número 841 de 23 de Noviembre de 1935, de la Notaría Segunda de esta ciudad.

Nº 94. Por la cual doña Odey Arango y de Lafevre, vende a la señora Edna Duffay de Surif, un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad por la suma de B. 250.00.

(Día 29 de Enero)

Nº 95. Por la cual The National City Bank of New York en esta ciudad abre una cuenta corriente hipotecaria.

Nº 96. La señora María Guadalupe Ferra de Renda y el señor Carlos Arce de Laraña venden a una finca número 9557 al señor Esclavo González por B. 219.35.

Nº 97. Los esposos Enrique Ucha o Chen Tin Fo y Cecilia Manzanares de Chen declaran la construcción de dos casas en terreno propio situado en las Sabanas de esta ciudad, a un costo de P. 1,000.00 y B. 1,200.00, respectivamente.

Nº 98. Por la cual el señor Carlos Eladio Arias confiere poder general al señor Tomás Arias Quintana.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 28 de Enero)

Nº 17. El señor José Dávila Acosta vende el lote número 79 de su finca número 10378 al señor Charles Henry Johnson, por la suma de B. 150.00 y el comprador declara la construcción de una casa en dicho lote.

Nº 18. El señor José Dávila Acosta vende al señor Charles Henry Johnson el lote número 81 de su finca 10378, y el comprador declara la construcción de una casa en dicho lote.

(Día 29 de Enero)

Nº 19. El señor Luis Carlos Almona vende el lote número 48 de su finca número 9376 al Dr. Mario Rognoni por la suma de B. 823.52 1/2 centavos.

Nº 50. Por la cual Manos y Mariano Ramírez Márquez venden a los esposos Juan Jorge Brumas y Adela Gozaine de Brumas, un lote de terreno en esta ciudad, por B. 95.33 y éstos reducen dicho lote con otro para que formen una nueva finca.

Nº 51. Por la cual el Gobierno Nacional traspasa al señor Juan Manuel Berrocal las fincas números 4870 y 6872, ubicadas en el Barrio de la Excoación, y éste traspasa al Gobierno Nacional todos los derechos, demandas y acciones, contra la Nación, al Municipio de Penonomé o cualesquiera otras personas o entidad, en relación con la finca denominada "El Emporio", situada en los ejidos de la población de Penonomé.

Nº 52. Por la cual la "Santa Clara Beach Inc.", vende a la señora Esther Sasso de Cardozo, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Arica, Provincia de Coclé, por B. 209.00 y el señor George Keith Ford hace una enajenación parcial hipotecaria.

Nº 53. Por la cual la "Santa Clara Beach Inc." vende a la señora Gertruda Allen Wilson, un lote de terreno situado en el Distrito de Arica, Provincia de Coclé, por B. 10.00, y el señor George Keith Ford hace una enajenación parcial hipotecaria.

Nº 54. Por la cual la "Santa Clara Beach Inc." vende al señor Carlos de la Cruz, un lote de terreno situado en el Distrito de Arica, por la suma de B. 200.00, y el señor George Keith Ford hace una enajenación parcial hipotecaria.

Nº 55. Por la cual el señor Carlos de la Cruz, vende al señor Carlos de la Cruz, un lote de terreno situado en el Distrito de Arica, por la suma de B. 100.00, y el señor George Keith Ford hace una enajenación parcial hipotecaria.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL**NACIMIENTOS**

(Día 29 de Enero)

Isidro Carbonell, Mercedes Marcelina Herrera, Domingo Pastor Maturana, Wilfred Nichollas Fullerton, Arnulfo Garrique, James Eduardo McLean.

Vilma Edith de Salas Calvo.

AVISOS Y EDICTOS**Aviso Oficial**

Pago del Impuesto sobre Inmuebles en los Distritos de Colón y Bocas del Toro.

El Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Colón y Bocas del Toro, se pagará así:

Del 1º de Febrero al 1º de Marzo de 1937, con descuento de 10%; del 2 de Marzo al 30 de Abril a la par, y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto, en esta ciudad pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Enero 23 de 1937.

OFILIO HAZERA.

Jefe de la Sección de Ingresos

Enero 26—Abril 30

Aviso

"A los consumidores de agua del Acueducto Nacional (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les dará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

C. J. QUINTERO,

Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.
Encargado del Despacho.

AVISO OFICIAL

sobre el pago del impuesto denominado "Fondo del Obrero y del Agricultor" de la Provincia de Colón

El impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor, Provincia de Colón, correspondiente al primer trimestre de 1937, se pagará así:

EL TRIMESTRE, desde el 20 de Enero al 16 de Febrero inclusive, con derecho al 10% de descuento.

"CADA MES, separadamente, hasta el décimo día del mes

siguiente, a la par, y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, Enero 18 de 1937.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

19—19

Aviso

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Tesorero Municipal de este Distrito, se encuentra depositada una panga de diez pies de larga por tres de ancho (10 x 3) que fué encontrada vagando por mares de este Distrito y fué encontrada por el señor Francisco Tuñón. Dicha panga está pintada así: línea de agua roja, y verde claro lo demás. En cumplimiento a lo demás establecido por el Artículo 1601 del Código Administrativo se fija este aviso en la GACETA OFICIAL por 30 días consecutivos, para que todo el que se considere con derecho a dicha panga se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

San Miguel, Enero 8 de 1937.

El Alcalde,

PABLO GONZALEZ A.

El Secretario,

G. Méndez B.

19—19

Aviso Oficial

Sobre el pago del Impuesto denominado "Fondo Obrero y del Agricultor".

El Impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor, correspondiente al primer trimestre de 1937, del distrito de Panamá, se pagará así:

EL TRIMESTRE, desde el 15 de Enero hasta el 4 de Febrero inclusive, con derecho a 10% de descuento.

CADA MES, separadamente, hasta el décimo día del mes siguiente, a la par, y después de esa fecha con el recargo que establece la ley.

Panamá, Enero 12 de 1937.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Enero 14—Feb. 4

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles del Distrito.

El Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1937, del Distrito de Panamá, se pagará así:

Del 18 de Enero al 18 de Febrero de 1937, con descuento de 10%; del 19 de Febrero al 30 de Abril, a la par; y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Panamá, Enero 12 de 1937.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos

Enero 14—Abril 30

Aviso de Licitación

El suscrito, Tesorero Municipal, avisa al público que se ha señalado el día diecinueve (19) de Febrero del presente año, para que en el Despacho de la Tesorería Municipal sea rematada la contribución para riñas de gallos.

La base del remate es la suma de ciento cincuenta

balboas (Bs. 150.00) mensuales, y para ser postor precisa consignar el diez por ciento (10%) de la base del mismo.

No será postura admisible la que no cubra la base del remate. Las ofertas deberán ser escritas y acompañadas del recibo en que conste haberse hecho el depósito correspondiente y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las cinco de la tarde, siendo adjudicada al que ofrezca mayor suma por ella. En la Secretaría de la Tesorería puede consultarse en horas de despacho el pliego de cargos elaborado al efecto.

Panamá, 3 de Enero de 1937.

ALCIBIADES AROSEMENA.
Tesorero Municipal.

Enero 6—Febrero 6

Aviso

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 777 del Código de Comercio, notifico al Público y al Comercio en general que he comprado a los señores ENDARA RIBA HERMANOS LIMITADA, su almacén LA MODERNA situado en la Avenida A y Calle 6ª de esta ciudad, libre de toda deuda. Cualquiera persona que se crea con derecho a hacer algún reclamo, puede dirigirse a dicho establecimiento dentro de los 15 días de la fecha de este aviso.

Panamá, Enero 29 de 1937.

Mac Chi.
Cédula N° 987C.

3 vs—3

Eduardo Vallarino,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal Número 47-8552,

CERTIFICA:

Que los señores Gilberto Saborio González, Elsa Carranza Montealegre de Saborio, Rafael Alvarado Bonilla, Mario Saborio González, Madge Lynch Issacs y Gustavo Steffens Glenn, todos mayores, casados, con excepción de Madge Lynch Issacs que es soltera, y vecinos de San José de Costa Rica, han constituido una Sociedad Anónima denominada en castellano "AGENCIAS UNIDAS" y en inglés "UNITED AGENCIES";

Que el domicilio de la sociedad es la ciudad de San José de Costa Rica;

Que su objeto, en general, es el ejercicio de actos de comercio y especialmente la explotación de negocios de agencias y comisiones, representación y agencias de firmas extranjeras y nacionales, importación y exportación, negocios industriales y agrícolas;

Que su plazo de duración es de cinco (5) años;

Que el capital social es de DIEZ MIL COLONES, representados por CIEN acciones al portador de a CIEN colones cada una;

Que dicha sociedad se regirá por una Asamblea General, y los negocios Sociales serán administrados por una Junta Directiva elegida por la misma Asamblea General, cada dos años;

Que como representante judicial y extrajudicial de la compañía, habrá un Gerente elegido por periodos de dos años;

Que la sociedad hará sus publicaciones en la GACETA

Que la referida Sociedad se halla debidamente inscrita al Folio Cuatrocientos ochenta y seis, Asiento catorce mil ciento treinta y dos del Tomo setenta y ocho de la Sección de Personas-Mercantil, en el Registro Público de la República de Panamá.

Así consta en el Certificado expedido por Amadeo Johanning Murillo, Notario Público con domicilio y oficina en San José de Costa Rica, el dos de Octubre de mil novecientos treinta y seis. La firma de dicho Notario aparece en dichos documentos debidamente autenticada por Luis Dávila Solera, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República de Costa Rica; la de éste aparece autenticada por Mariano Anderson, Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Gracia y Justicia de la República de Costa Rica; y la de este último funcionario por Francisco de la Espriella, Cónsul de la República de Panamá en San José de Costa Rica.

Expedido en la Ciudad de Panamá, hoy veinticinco (25) de Enero de mil novecientos treinta y siete (1937).

EDUARDO VALLARINO,
Notario Público Primero.

3 vs—3

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Soná,

HCE SABER:

Que en poder del señor Manuel María Arosemena se ha depositado un novillo negro sin cuernos ("MONGUTO") de tercera talla, con las puntas de ambas orejas cortadas, marcado a fuego en la pierna derecha, así: N-B enlazadas y en el anca del lado izquierdo, así: R. C.

Que este novillo tiene varios meses de encontrarse vagando por el lugar denominado "ESCLERE", de esta jurisdicción, sin saberse quien es el dueño. Para los efectos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días (30) hábiles y se le envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días, para el que se crea con derecho al animal lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será rematado en almoneda por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

FELIX A. CALVIÑO.

El Secretario,

Aristides Bal.

30—30

ACTA DE LICITACION

El día 28 de Enero de 1937, en el Despacho del señor Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, siendo las 3 y 2 minutos de la tarde, se declaró cerrada la licitación para el suministro de Aparatos Sanitarios para el Retiro de Matías Hernández; y de conformidad con las bases de la misma, se procedió a dar lectura a las propuestas recibidas.

Fueron proponentes en esta licitación, la firma local

denominada Central American Plumbing Supply Company por la suma de B. 1,955.50 (mil novecientos treinta y cinco balboas con cincuenta centésimos) y los señores Grebien & Martinez, Inc., por la suma de B. 1,955.89 (mil novecientos cincuenta y cinco balboas con nueve centésimos).

Todos los proponentes acompañaron sendos recibos de depósito del Banco Nacional por la suma solicitada en el respectivo pliego de cargos.

Como se observara que la oferta hecha por la firma Central American Plumbing Supply Company resultó la más ventajosa para el Gobierno Nacional, se resolvió adjudicar provisionalmente a dicha firma la licitación de que se trata y se ordenó devolver a los señores Grebien & Martinez Inc., el depósito a que se ha hecho referencia.

Este acto fué presidido por el señor Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Para mayor constancia se firma la presente acta, por todos los que en ella han intervenido, en Panamá, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos treinta y siete.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO.

Por Grebien & Martinez Inc.,

J. Medlinger.

Por la Central American Plumbing Supply Company,
Mauricio Valencia.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y Materias.

Imprenta Nacional

PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la IMPRENTA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen éstos requisitos no serán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Director.

Edicto Número 1

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud del título de plena propiedad, presentada a este Despacho por el señor José María Barrios, del terreno llamado "Bella Vista", se ha hecho la siguiente rectificación de linderos: "Señor Gobernador Administrador Provincial de Tierras. En el curso de estas diligencias, he podido observar, que la solicitud del título de plena propiedad en compra, del terreno "Bella Vista", ubicado en este Distrito, del cual es ocupante José María Barrios, adolece de un error, que oportunamente vengo a rectificar, por medio de este escrito. El error se manifiesta en la misma solicitud de 10 de Septiembre del año pasado, al determinar los linderos del terreno, al decirse que este limita al Sur, con terreno de Lino Vásquez cuando ha debido decirse así: "Sur, servidumbre del doctor Vásquez", tal como jezan el plano del terreno y el informe respectivo del Agrimensor. Como la rectificación que hago precisa para los efectos del artículo 65 de la Ley 20 de 1925, con respecto al Dr. Vásquez, pido que al acordarse la rectificación que por medio de este memorial hago, se disponga que se fijen y publiquen nuevos edictos con la rectificación dicha, para conocimiento del público, y para los efectos como dejo dicho de la disposición arriba citada.—Hablo en representación del señor Barrios en este negocio.—Las Tablas, Enero 6 de 1937.—(fdo.) Pindaro Brandao, con cédula número 34-13.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente en lugar visible de este Despacho, una copia se remite a la Alcaldía de este Distrito, para el mismo fin y otra copia se entrega al interesado para los efectos de su publicación.

Las Tablas, 6 de Enero de 1937.

El Gobernador Administrador de Tierras.

ROCELIO A. GARCIA C.

El Secretario de Tierras,

Manuel Isidro López.

3 vs—3

Aviso de Licitación

En la Gobernación de la Provincia de Chiriquí se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del día veintidós (22) de Febrero del presente año, para suministrar alimentación diaria a los reclusos en la Cárcel de David.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase y dirigidas al Gobernador de la Provincia en sobre cerrado que por fuera tenga anotación que indique que contiene propuesta para el suministro de alimentos a los presos de la cárcel de David.

Las propuestas deben ser acompañadas por cheques certificados por veinte balboas (B. 20.00) expedido a favor del Gobernador de la Provincia. Los cheques de los proponentes que resulten vencidos en la licitación serán devueltos al día siguiente de efectuada ésta. El que obtenga la adjudicación provisional será retenido hasta que se celebre el contrato respectivo. Si tres días después de recibida la adjudicación el proponente no presenta la oferta no formaliza el contrato respectivo, perderá su depósito por vía de multa que ingresará a las arcas nacionales.

En toda propuesta se hará constar que el proponente se compromete a cumplir diariamente lo siguiente:

A) A suministrar a las seis de la mañana un tercio de litro de café y cinco centavos de pan a cada preso, como desayuno;

B) A las once de la mañana suministrará a cada preso almuerzo suficiente que consistirá en arroz, sancocho compuesto de carne, yuca, chayote, zapallo o cualquiera otra verdura;

C) A las cinco de la tarde suministrará a cada preso cena que consistirá en arroz, sopa de fideos con carne, o sopa de frijoles de cualquier clase siempre que éstos estén en buenas condiciones. Además medio plátano asado, verde o maduro;

D) Los jueves y domingos suministrará el café con leche. Los domingos en la tarde dará además a cada preso, medio litro de chicha de maíz fresca;

E) A suministrar las vasijas para llevar el café y la comida a la Cárcel, lo mismo que las tazas, platos y cucharas para el uso de cada preso.

El proponente expresará la suma por la que suministrará alimentación diaria a cada preso en la forma y condiciones expresadas.

Para el pago de la alimentación de los presos en la forma expresada, después de cada quincena se formulará cuenta contra el Tesoro Nacional por las raciones suministradas durante la misma; cuenta que debe ser visada por el Alcalde de la Cárcel y registrada en la Gobernación de la Provincia.

Las propuestas serán abiertas y leídas públicamente en el Despacho de la Gobernación a la hora arriba indicada y el contrato para el suministro de la alimentación se adjudicará provisionalmente a quien haga la mejor oferta. Las propuestas que no se ajusten a este pliego de cargos se desearán. El contrato que se celebre para el suministro indicado necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

David, 2^a de Enero de 1937.

El Gobernador,

O. TERAN. A.

28—22

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Soná, por el presente emplaza a Jerónimo Santos, de treinta y cinco (35) años de edad, soltero, panameño, labrador, natural de Las Palmas, vecino de este Distrito, con solicitud de Cédula de Identidad Personal y prófugo de la cárcel de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días contados desde el día de la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de hurto, según auto del nueve de Diciembre del año próximo pasado.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oír y administrará justicia, de lo contrario la causa se le seguirá sin su intervención, su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes, a las que causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado o la ordenen, y se exhorta a todos los habitantes de la República, con las excepciones que la Ley establece, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar visible de esta ciudad, hoy veinte de Enero de mil novecientos treinta y siete, y copia de él se envía al señor Director de la GACETA OFI-

cial, para que lo haga publicar por cinco veces consecutivas en dicho periódico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez.

JOSE MARIA DUTARI.

El Secretario.

Justo F. Bol.

5 vs.—5

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Sebastián U. Vega se encuentra depositada una caviña, como de dos años y medio de edad, amarilla, marca con dos anillos por encima de la oreja izquierda y una muesca por debajo de la misma oreja; en la oreja derecha tiene una muesca por encima; está marcada a fuego con dos líneas curvas.

Dicho animal tiene como seis meses de encontrarse vagando por el lugar denominado "El Jobal", sin conocerle dueño alguno y para los efectos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

San Carlos, Enero 1 de 1937.

El Alcalde,

VIANOS BELLIDO.

El Secretario,

M. Icaza Hidalgo.

18—18

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal de San Carlos, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Máximo Córdova se encuentra depositada una vaca parida, con un ternero como de cinco meses, amarilla, con manchas blancas por la barriga, sin señal de sangre y marcada a fuego con una señal como especie de un óvalo con una línea vertical que sale de la parte inferior del rombo.

Dicho animal tiene varios meses de encontrarse vagando por el lugar denominado "El Tigre", sin conocerle dueño alguno y para los efectos de los artículos 1600 y 1601 se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por espacio de treinta días hábiles y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

San Carlos, Enero 1 de 1937.

El Alcalde,

VIANOS BELLIDO.

El Secretario,

M. Icaza Hidalgo.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B.
Mercado, Calle 13 Este
Calle J., frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París Madrid
Avenida Central y Calle B., La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Herbruger
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A, Número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite.

SERVICIO DE EXPRESOS

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRES DE CORREOS PARA EL EXTERIOR

	Fecha	P.M.	P.M.
Habana, New York y Europa, VERAGUA	25	11:30	12:30
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y			
Monta, CERIGO	25	2:00	3:00
Puerto Cabezas y New Orleans, CONTESSA	25	3:30	4:15
Habana, New York y Europa, SANTA MARIA	25	3:30	4:15
Caracas, ROSKOPF	25	3:30	4:15
Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Antofagasta y Valparaiso, SANTA RITA	29	2:00	3:00
Puerto Limón, QUIRIGUA	29	11:30	12:30
San Salvador y Guatemala, SANTA ELENA	30	3:00	10:00
Tela y New Orleans, SANTA MARTA	30	11:30	12:30
Buenaventura, Tumaco y Guayaquil, INO	30	3:30	4:00
Cartagena, Barranquilla, Caracas, Puerto Cabello, La Guaira, Port of Spain, Barbados, Fort de France y Pointe à Pitre, FLANDRE	30	3:30	4:15
Santa Marta, CALAMARES	30	3:30	4:15
Kingston y Port au Prince, PASTORES	30	3:30	4:15
Puerto Plata, Caguas, Amapala, San Salvador y Guatemala, PEREIRA	30	3:30	4:15
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Monta, MANIZALES	30	3:30	4:15
Habana, New York y Europa, QUIRIGUA	1º	11:30	12:30
Kingston, ORBITA	1º	3:30	4:15
Puerto Cabezas y New Orleans, AMAPALA	2	3:30	4:15
Puerto Plata y Barranquilla, SANTA ROSA	2	3:30	4:15
Habana, New York y Europa, SANTA LUCIA	3	3:30	4:15
Cartagena, Barranquilla, Caracas, Puerto Cabello, La Guaira, Port of Spain y Barbados, CARIBIA	3	3:30	4:15
Puerto Limón, CRYUSSEN	3	11:30	12:30

Imp. Nacional.—Seq. 25

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, todos los días, a las 8 de la noche.
Para Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 8 de la noche.
Para Bocas del Toro, generalmente, una vez por semana. No tiene salida fija.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para el Darién, todos los viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Reo, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chiman, Chepillo, los Ocuques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y las provincias de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, los Lunes, Miércoles y Viernes, a las 5 de la tarde.

Para Juan Díaz, diariamente, a las 5 de la tarde.

Para Pueblo Nuevo, tres veces al mes (días 10, 20 y 30).

Para San Francisco de la Caleta, los Jueves a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

FERROCARRIL

Tres veces diarias, en los trenes que prestan servicio regular de la Estación de Panamá a la de Colón. Minutos antes de partir el tren.

AEREO INTERNACIONAL

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.), LUNES y VIERNES. Recomendados: a las 7 y 45 de la tarde. Ordinario: a las 8 de la noche.

AMERICA DEL SUR: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados, a las 7 y 45 de la noche; ordinarios, a las 8.

CENTRO y NORTE AMERICA, ASIA y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

MIERCOLES: Recomendados, a las 8 de la mañana; ordinario, a las 8 y 30.

SABADO: Recomendados, a las 8 de la noche; DOMINGO, ordinario, a las 8 y 30 de la mañana.

NOTA: Los anteriores servicios tienen carácter permanente, con las excepciones anotadas. Tí siguiente, MARITIMO INTERNACIONAL, sufre variaciones que se anotarán cada semana, o cuando ocurran en forma extraordinaria.

Panamá, Enero 18 de 1937

M. DE J. QUIRYAN,
Agente Postal de Panamá.